

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR EN SU CARACTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO ANISAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANDRÉS ÁLVAREZ TOSTADO ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA EMPRESA”, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- “EL INSTITUTO”**

**I.1.-** Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de Diciembre de 2015.

**I.2.-** Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de septiembre de 2018.

**I.3.-**Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

**I.4.-** Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

**I.5.-** Que para los efectos del presente convenio, tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

**I.6.-** Que la celebración del presente convenio no viola o incumple con disposición alguna contenida en los estatutos sociales, acuerdos, reglamentos, contratos o convenios que **“EL INSTITUTO”** haya celebrado con terceros con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio que involucren de cualquier forma a su representada.

**I.6.-** Que tiene interés en celebrar el presente convenio con LA EMPRESA, en los términos y condiciones que aquí se establecen.

### **II. - “LA EMPRESA”:**

II.1.- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida, según consta en los siguientes documentos:

a) Escritura Pública número 36,621 de fecha 3 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Notario Público número 96, en Monterrey Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León con el folio mercantil número 116681\*1, de fecha 23 de septiembre de 2009.

b) Escritura Pública número 37,328 de fecha 27 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Notario Público número 96, en Monterrey Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León con el folio mercantil número 116681\*1, de fecha 18 de mayo de 2010.

II.2.- Que el Licenciado Andrés Álvarez Tostado Elizondo en su carácter de Administrador Único, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, acreditando su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 36,621 de fecha 3 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Notario Público número 96 de Monterrey Nuevo León, y que las facultades que le fueron conferidas a la fecha no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.3.- Que su objeto social le otorga la facultad de celebrar todo tipo de contratos de crédito, arrendamiento financiero, factoraje financiero y contratos de servicio, comercialización y financiamiento con entidades y personas públicas y privadas y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave GAN-090903-BQ5.

II.4.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave GAN-090903-BQ5

II.5.- Que señala como domicilio legal para los efectos de este Convenio el ubicado en Ave. Ortiz Meno 2807 local 19, Col. Quintas del Sol.

### III. - "LAS PARTES":

1. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente convenio, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente convenio es la concertación de acciones por "**LAS PARTES**", encaminadas a lograr que "**LA EMPRESA**" otorgue financiamientos a los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados de "**EL INSTITUTO**", que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos solicitados por "**LA EMPRESA**" de acuerdo con términos y condiciones que las partes pacten entre ellos, para adquirir bienes de consumo duradero, como: aparatos electrodomésticos, línea blanca, muebles, equipos de cómputo y accesorios, ofrecidos en los puntos de venta propios y en los negocios afiliados, o bien, otorgar a los funcionarios y empleados préstamos en efectivo.

**SEGUNDA.** - "EL INSTITUTO" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, realizará las acciones siguientes:

a) Informar a "LA EMPRESA" de los ingresos que perciben los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados que soliciten financiamientos o préstamos, con el objeto de que "LA EMPRESA", estudie la viabilidad del financiamiento, préstamo o crédito a otorgar, considerando principalmente sus ingresos netos semanales y quincenales, para lo cual "LA EMPRESA" deberá exhibir a "EL INSTITUTO" la solicitud de crédito presentada por el o los empleados.

b) Realizar las retenciones semanal y quincenalmente a los sueldos de los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados, por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiere otorgado, cantidad que se entregará quincenalmente a "LA EMPRESA".

**TERCERA.**- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA EMPRESA" se obliga a favor de los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados, a otorgar los beneficios siguientes:

a) Otorgar financiamiento a aquellos que cumplan con requisitos previamente determinados y que así lo soliciten, para adquirir bienes de consumo duradero, como pueden ser en forma enunciativa y no limitativa, aparatos electrodomésticos, línea blanca, muebles, equipos de cómputo y accesorios, ofrecidos en los puntos de venta establecidos en esta Ciudad que estén afiliados.

b) Otorgar préstamos en efectivo con la tasa que para tal efecto pacte con cada uno de los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados y cumplidos los requisitos y condiciones de las políticas de crédito de "LA EMPRESA".

**CUARTA.**- "LA EMPRESA" pactará directamente en forma individual con los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados, los términos y condiciones de la operación de crédito.

"LA EMPRESA" se obliga a otorgar por escrito a favor de los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados, que compren mediante su sistema de financiamiento, una garantía por cada producto adquirido, de acuerdo a su género, que ampare defectos de fabricación, en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y las normas oficiales aplicables.

**QUINTA.**- "LA EMPRESA" se obliga a conceder a los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados el financiamiento o préstamo en efectivo siempre y cuando reúnan las condiciones o requisitos de las políticas de crédito, justifiquen ese carácter con la siguiente documentación:

a) Credencial vigente expedida por "EL INSTITUTO" y/o credencial de elector y/o pasaporte vigentes;

b) Los dos últimos recibos de nómina que el "EL INSTITUTO" le expida por sus servicios prestados;

c) Dos comprobantes de domicilio vigentes;

d) Dos referencias personales de personas que no laboren en la misma área del funcionario, empleado, pensionado ó jubilado.

**SEXTA.**- "LA EMPRESA" se obliga a otorgar al funcionario, empleado, pensionado y jubilado hasta 72 (setenta y dos) quincenas que serán consecutivas, ininterrumpidas y sucesivas, para cubrir el monto total del financiamiento o préstamo otorgado.

Conviene **“LAS PARTES”** que **“LA EMPRESA”** será quien dé a conocer dicha condición a los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados de **“EL INSTITUTO”**.

**SÉPTIMA.-** Los financiamientos o préstamos que se concedan a los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados, serán otorgados con base al instrumento jurídico que **“LA EMPRESA”** celebre directamente con ellos.

**OCTAVA.- “LA EMPRESA”** entregará por correo electrónico sin necesidad de confirmación del mismo a **“EL INSTITUTO”**, una relación que contenga el nombre de los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados, a los cuales otorgó financiamiento para la adquisición de los productos descritos en la cláusula tercera de este convenio y de aquellas a los que otorgó préstamo en efectivo, la cual deberá contener el monto total de la operación efectuada, el número de empleado, así como el plazo de vigencia del financiamiento o préstamo que se haya otorgado, por lo que **“EL INSTITUTO”** realizará el descuento a la quincena inmediata siguiente, según lo permita el calendario de cierre de nómina del Instituto.

**NOVENA.- “LA EMPRESA”** entregará una carta instrucción debidamente firmada por cada funcionario, empleado, pensionados y jubilados, a través de la cual, éste autorice a **“EL INSTITUTO”** a retener de manera quincenal e ininterrumpida las cantidades que al efecto tenga que entregar a **“LA EMPRESA”** quincenalmente por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiere otorgado, así como el aviso de privacidad debidamente firmado por el trabajador, en el que conste la autorización para el tratamiento de su información

**DÉCIMA.-** Queda entendido que **“EL INSTITUTO”** no asume responsabilidad alguna en el caso de que por causa imputable a **“LA EMPRESA”**, esta no entregue la relación en el tiempo y forma establecido y no pueda realizarse las retenciones correspondientes en la semana o quincena más próxima en la que **“EL INSTITUTO”** realice el pago.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.-** El presente convenio tendrá vigencia del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes se revisará de nuevo para la actualización, que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

No obstante lo anterior, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.-** El presente convenio podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

Así mismo, conviene las partes que el **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir parcial o totalmente este convenio de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "LA EMPRESA" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando "LA EMPRESA" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "LA EMPRESA", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA TERCERA.-** Independientemente de la terminación o rescisión del convenio antes referida, **LA EMPRESA** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **LA EMPRESA**, exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**DÉCIMA CUARTA.-** En el caso de terminación anticipada del presente convenio, "EL INSTITUTO" continuará con la obligación de retener a los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados, las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiere otorgado antes de la terminación del presente convenio y a entregar quincenalmente a "LA EMPRESA" tales retenciones, hasta el pago total de los financiamientos o préstamos que haya otorgado a los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados, al amparo del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE CONVENIO.** Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente laboral del trabajador será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de EL INSTITUTO para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.** El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer a **LA EMPRESA** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala a **LA EMPRESA** que "**EL INSTITUTO**", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **LA EMPRESA**, haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se realicen los trámites inherentes al presente instrumento legal; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "**EL INSTITUTO**" entregará a "**LA EMPRESA**" a través de cheque o mediante transferencia SPEI a la cuenta 0626864419, CLABE 072150006268644193 en la Institución Financiera BANORTE a favor de GRUPO ANISAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., las cantidades retenidas a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que pague el salario a sus empleados, las cantidades que de acuerdo con lo establecido en la cláusula Segunda les deban ser retenidas, acompañando una relación de los nombres de los empleados acreditados, así como la cantidad que al efecto se les haya retenido.

**DÉCIMA NOVENA.-** Queda entendido por "**LAS PARTES**" que "**EL INSTITUTO**" de ninguna manera será obligado solidario o subsidiario de sus funcionarios, empleados, pensionados y jubilados por las operaciones que éstos realicen con "**LA EMPRESA**".

**VIGÉSIMA.-** "**EL INSTITUTO**" se compromete a informar de manera inmediata a "**LA EMPRESA**" en los casos en se actualice el despido, renuncia, licencia definitiva, fallecimiento o cualquier otra circunstancia que impida seguir realizando la retención de las semanas y quincenas respectivas del o los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados de "**EL INSTITUTO**".

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “EL INSTITUTO” podrá descontar de cualquier liquidación que pudiera corresponderle al funcionario, empleado, pensionado o jubilado, el monto que adeude a “LA EMPRESA”, a la fecha de despido, renuncia u otro caso similar, previa anuencia por escrito del trabajador, misma que quedará establecida en la Carta Instrucción respectiva para realizar la retención de la nómina.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** “EL INSTITUTO” deberá proporcionar a “LA EMPRESA” una relación quincenal de los descuentos efectuados a los trabajadores según sea el caso, con el fin de hacer las aplicaciones correspondientes a los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados y tener al corriente su saldo, así como detectar omisiones o bajas.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** “EL INSTITUTO” acepta otorgar de manera gratuita todas las facilidades necesarias a “LA EMPRESA”, a fin de que pueda efectuar la promoción, trámites y negociación de las operaciones de financiamientos o créditos que ofrezca a los funcionarios, empleados, pensionados y jubilados de “EL INSTITUTO”.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** En caso de que “EL INSTITUTO” retenga quincenalmente el sueldo del funcionario, empleado, pensionado y jubilado, por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiere otorgado por parte de “LA EMPRESA”, y no entere a este último en el periodo correspondiente a cada descuento, “EL INSTITUTO” responderá solidariamente con la cantidad retenida de cada empleado, causando como penalización el 2% mensual de la cantidad retenida del sueldo del empleado y no enterada a “LA EMPRESA” en la fecha que debió hacerlo, hasta la fecha que le sea enterado a “LA EMPRESA”.

**VIGESIMA QUINTA.** - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de “Declaraciones” del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.** Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** “LAS PARTES” asumen que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier relación o vínculo de carácter laboral entre ellas. “EL INSTITUTO” queda eximido de toda obligación laboral respecto del personal que preste sus servicios profesionales para “LA EMPRESA”. De igual manera “LA EMPRESA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” en caso de cualquier conflicto laboral provocado por sus empleados.

Por lo tanto **LA EMPRESA** como **EL INSTITUTO** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este convenio las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **“EL INSTITUTO”** y **“LA EMPRESA”** y sobre la cual se llegue a tener acceso por motivo del presente convenio. Así mismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato o información que se considere confidencial, excepto bajo el permiso por escrito del titular de la información o requerimiento de autoridad competente.

**VIGÉSIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.** **“EL INSTITUTO”**, se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este convenio, relacionados con el servicio de **LA EMPRESA**, y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

**TRIGÉSIMA.** - Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **“LAS PARTES”** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo, mediante la utilización de mecanismos de conciliación, y en caso de no dirimirse la controversia, **“LAS PARTES”** convienen expresamente desde ahora, en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CUATRO TANTOS AL MARGEN Y AL CALCE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

EL INSTITUTO

LA EMPRESA

  
ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

  
LIC. ANDRÉS ÁLVAREZ TOSTADO ELIZONDO  
APODERADO DE GRUPO ANISAL, S.A. DE C.V.  
SOFOM E.N.R.

TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



LIC. MIRELLA GARCÍA MARTÍNEZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
HUMANOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

